



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de septiembre de 2020.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**C. DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE

Dip. Silvia Torreblanca Alfaro, en mi carácter de diputada de la XLVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, e integrante de la Comisión de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas, me permito presentar ante esta Soberanía **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN NÚMERO Y CONTENIDO PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 254 QUATTOUR Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 257 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Sin otro particular agradezco se realice el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Silvia Torreblanca Alfaro**, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta soberanía popular, la iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN NÚMERO Y CONTENIDO PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 254 QUATTOUR Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 257 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Diputados del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con las facultades que les otorga el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas tienen el derecho de iniciar leyes o decretos. A su vez el artículo 45, fracción I, del mismo ordenamiento constitucional, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De acuerdo al portal de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS, por sus siglas en inglés). El nuevo coronavirus descubierto y confirmado en los primeros meses de 2020, causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca, eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente el COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Al corte del 18 de agosto del año en curso, según datos de la Universidad de Johns Hopkins, la pandemia provocada por el nuevo coronavirus acumula cerca de 22 millones de casos y ha dejado más de 778 mil muertes en todo el mundo. En México se registraron en esta misma fecha, un total de 53 mil casos positivos y más de 57 mil defunciones, cifras que lo colocan solo por debajo de Estados Unidos de América y Brasil en el número de decesos.¹ Asimismo, de acuerdo al portal oficial del gobierno del estado de Chiapas, la entidad registra un total de 6,096 casos y 522 defunciones, aunque la federación registra una cifra distinta de personas fallecidas.²

La principal forma de propagación del COVID-19 es a través de las gotículas respiratorias expelidas por alguien que tose o que tiene otros síntomas como fiebre o cansancio. Muchas personas con COVID-19 presentan solo síntomas leves. Esto es particularmente cierto en las primeras etapas de la enfermedad.

Las nuevas investigaciones, arrojan que las personas sin síntomas pueden transmitir el virus, es decir, es posible contagiarse de alguien que solamente tenga una tos leve y no se sienta enfermo. Aún no se sabe con exactitud con qué frecuencia ocurre esto. La OMS está analizando las investigaciones en curso sobre esta cuestión y seguirá informando sobre las conclusiones que se vayan obteniendo.

En México, el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, declaró oficialmente el estado de emergencia sanitaria a causa del coronavirus en el país. El decreto acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional para controlar la propagación del covid-19.

Derivado de la actual situación mundial y de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, así como de las recomendaciones de las autoridades de Salud del Gobierno Federal, se suspendieron las actividades en diversos sectores productivos y centros educativos, así como también se emitieron una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del mencionado virus, que ha tenido un impacto negativo en la salud y en la economía a nivel nacional.

Atendiendo estas disposiciones, el gobierno del estado de Chiapas a través de la Secretaría de Salud y en sintonía con la federación, ha implementado acciones informativas y recomendaciones con la finalidad de prevenir la propagación del virus en la sociedad chiapaneca.

¹ Gobierno de México. Covid-19: Datos epidemiológicos. En línea, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

² Gobierno de Chiapas. Coronavirus Chiapas. En línea, disponible en <http://coronavirus.saludchiapas.gob.mx/casos-covid-19>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

No obstante, uno de los temas que ha ocupado la agenda política, económica y sanitaria ha sido, el uso del cubre bocas, medida que, desde nuestra opinión soportada por los especialistas de la salud, debiera ser obligatoria y constituirse como una herramienta indispensable para combatir la pandemia. Actualmente en México esta disposición es discrecional para la mayoría de entidades y se le apuesta a la responsabilidad y conciencia colectiva.

Al respecto la OMS, declaró en el mes de junio pasado, que los gobiernos deben favorecer la utilización de cubrebocas en zonas con transmisión comunitaria. Su Director General Tedros Adhanom, ha hecho énfasis de manera reiterada en que los gobiernos deberían alentar a la ciudadanía a llevar mascarilla cuando hay una transmisión generalizada del coronavirus y es difícil establecer distanciamiento social, como sucede en el transporte público, en tiendas o en otros lugares concurridos o confinados. Es decir, existe un cambio en el protocolo, ya que la OMS solo había recomendado el uso de cubrebocas quirúrgicos a personas con síntomas y las de filtro a aquellas que estuvieran en contacto con enfermos de coronavirus.³

La comunidad científica también se ha pronunciado a favor del uso de cubrebocas. En el mes de junio el Dr. Mario Molina, destacado científico mexicano y premio nobel de química, dio a conocer a los medios de comunicación los resultados de una investigación respecto a este tema. Sus conclusiones refieren que el uso de cubrebocas en público es el medio de mayor efectividad para prevenir la transmisión del virus entre las personas. Una comparación de las tendencias en infecciones de COVID-19 en Italia y en la Ciudad de Nueva York antes y después de la implementación obligatoria de cubre bocas sugiere que esa medida previno más de 700 mil infecciones en Italia entre el 6 de abril y el 9 de mayo, y más de 66 mil infecciones en la Ciudad de Nueva York entre el 17 de abril y el 9 de mayo, lo que sugiere que la transmisión por partículas en el aire juega un papel dominante en la dispersión del COVID-19.⁴

Como se observa, si bien es cierto, que el uso generalizado de cubrebocas como única medida sanitaria no va a proteger de manera absoluta a los ciudadanos del COVID-19, también lo es, que conjuntamente con otras medidas de salud pública como el distanciamiento físico y el lavado permanente de manos, puede reducir significativamente las posibilidades de contagiarse y de transmitir la enfermedad a otras personas. En consecuencia, la medida planteada de ninguna manera busca sustituir las medidas dictadas por la autoridad sanitaria.

³ AM. La OMSS recomienda ahora el uso general de cubrebocas. En línea, disponible en <https://www.am.com.mx/noticias/La-OMS-recomienda-ahora-el-uso-general-de-cubre bocas-20200606-0036.html>

⁴ Molina, M. (2020), "Identificando la transmisión aérea como principal fuente de contagio para COVID-19. En línea, disponible en <http://centromariomolina.org/identificando-la-transmision-por-aire-como-la-principal-fuente-de-contagio-para-covid-19/>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Bajo esta lógica, debe reconocerse que tanto el gobierno federal como el gobierno del Estado, han implementado importantes acciones en materia de salud para enfrentar la pandemia, pero considero que éstas necesitan reforzarse con el uso obligatorio del cubrebocas. El gobierno debe establecer una política pública a favor de este tema de salud, impulsada de manera clara y contundente, para que la sociedad no tenga duda de la importancia de esta medida y cumpla responsablemente con la parte que le corresponde.

Por otra parte, estoamos convencidas que el hecho de implementar normativamente el uso obligatorio de cubrebocas no vulnera los derechos humanos de los chiapanecos. Por el contrario, nos parece una medida justa en estos momentos críticos de alerta sanitaria, pues atiende a intereses superiores, como son: el derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud, cuyo ejercicio son garantía de otros derechos humanos. Nuestros derechos nunca podrán ejercerse a plenitud, si ello implica el detrimento de los derechos de otras personas.

Además, esta medida se propone implementar bajo criterios de necesidad, racionalidad, legalidad y proporcionalidad, tal y como acontece con otras medidas de seguridad ya existentes en materia sanitaria, establecidas tanto en legislación federal como en la estatal.

De esta manera, la presente iniciativa tiene una perspectiva de derechos humanos, donde se privilegia el respeto absoluto a la dignidad humana. En razón de ello, se propone en primera instancia una amplia difusión de información sobre la importancia de su uso en espacios públicos y espacios privados de uso público.

En otras palabras, la iniciativa es racional y congruente, ya que primero el Estado se obliga a informar de manera extensa y profunda respecto a la necesidad del uso del cubreboca, después de esto, se le apercibirá a la persona para que los utilice. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que por protocolo de la autoridad correspondiente o por padecimiento médico, estén impedidos para usar el cubrebocas.

En el supuesto de que quien incumpla la norma se trate de los propietarios o responsables de los establecimientos o espacios públicos, éstos se sujetarán a las sanciones señaladas en el artículo 256 de la Ley de Salud en el Estado, en el orden en que ahí se encuentran previstas.

Las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y medidas que se proponen, serán la Secretaría de Salud, así como las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, mismas que podrán trabajar de manera coordinada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Así, la iniciativa busca implementar el uso obligatorio de cubrebocas y/mascarillas y/o protectores faciales en espacios públicos, en establecimientos comerciales, en el transporte público, así como en lugares en los cuales se dificulte, mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, de acuerdo a los protocolos que establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Por las razones y argumentos expuestos, sometemos a la consideración del Pleno de esta LXVII Legislatura, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN NÚMERO Y CONTENIDO PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 254 QUATTOUR Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 257 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud. ...

De la fracción I a la XII. ...

XIII.- Se realizará una amplia, permanente y profunda difusión respecto al uso de cubrebocas y/o mascarillas y/o protectores faciales en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente derivada de la propagación del COVID-19, así como la difusión de información sobre la importancia de su uso en espacios públicos.

ARTICULO 254 QUATTOUR. - Son medidas de seguridad sanitaria. ...

De la fracción I a la XII. ...

XIII. El uso de cubrebocas, protectores faciales o mascarillas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chiapas, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga de acuerdo a lo establecido por la reglamentación y protocolos que establezca la secretaría de salud del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En el supuesto de incumplimiento de esta medida de seguridad, las autoridades estatales y municipales competentes podrán imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables. Quedan exceptuadas las personas que por protocolo o por padecimiento médico estén impedidos para usarlo.

XIV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 257 BIS. - Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que esta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando estos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría nacional o estatal de salud, multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo.

Al que no use cubrebocas, protectores faciales o mascarillas en los espacios públicos, establecimientos comerciales y el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas en los cuales se dificulte mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, cuando se decrete emergencia sanitaria por la autoridad competente, se le apercibirá para que los utilice.

Los concesionarios y/o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros y los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios de alguno de los espacios referidos en el párrafo anterior, que no atienda esta disposición, se hará acreedor a las sanciones administrativas que establece el artículo 256 de la presente ley. En el caso de particulares, la Secretaría de Salud del Estado se coordinará con las autoridades municipales para vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - La Secretaría de Salud del Estado implementará a través de los medios de comunicación, una amplia difusión de la importancia del uso de cubrebocas en la entidad.



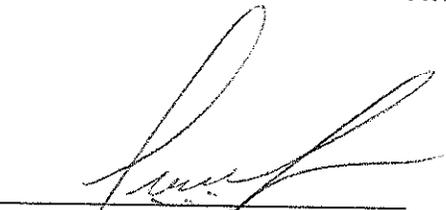
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Tercero. - En los términos del tercer párrafo del artículo 257 BIS, la Secretaría de Salud del Estado suscribirá los acuerdos de coordinación institucional con los municipios de la entidad, para la implementación de la presente medida sanitaria a través de las autoridades municipales, hasta en tanto, la primera vigilará su cumplimiento.

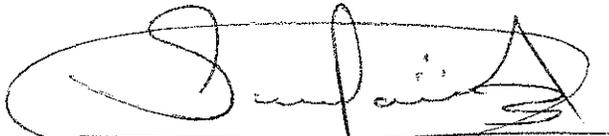
Artículo Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, residencia oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.

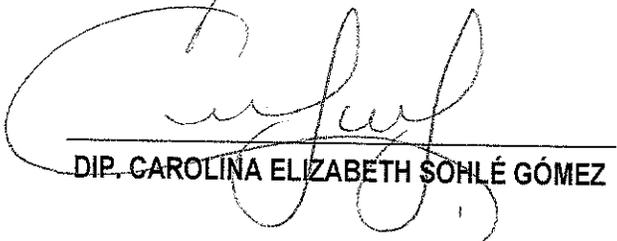
ATENTAMENTE



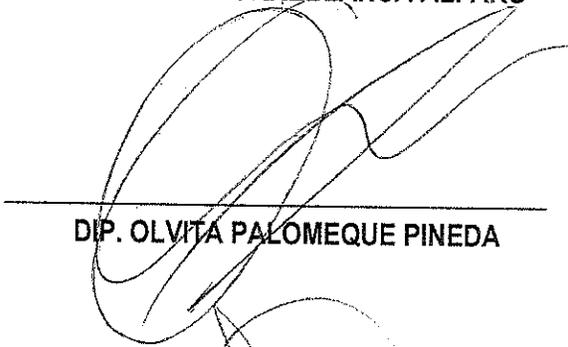
DIP. MARIA ELENA VILLATORO CULEBRO



DIP. SILVIA TORREBLANCA ALFARO



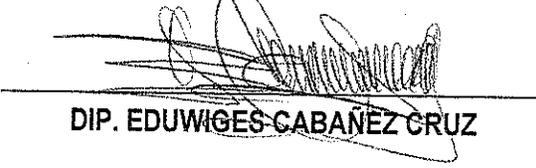
DIP. CAROLINA ELIZABETH SOHLÉ GÓMEZ



DIP. OLVITA PALOMEQUE PINEDA



DIP. TANIA GUADALUPE MARTÍNEZ FORSLAND



DIP. EDUWIGES CABAÑEZ CRUZ



DIP. DULCE CONSUELO GALLEGOS MIJANGOS